

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: 63190408900120160024700
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Carlos Mauricio Álzate Peláez
Interlocutorio No. 405

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación (11 de marzo de 2019, auto que impartió aprobación a liquidación del crédito), conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por el Banco de Bogotá, contra Carlos Mauricio Álzate Peláez, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario, en las entidades:

Bancolombia, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Helm, Banco Av Villas, Banco Procredit, Banco Corbanca, Banco Hsbc Colombia y Bancamia.

Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

CUARTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Notificar a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase



**MARÍA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ
JUEZA (E)**